



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 GIJON

AUTO: 00433/2021

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA, S/N, 3 PLANTA

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Equipo/usuario: AZG Modelo: N37190 N.I.G.: [REDACTED]

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000455 /2019**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000455 /2019

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE D/ña. [REDACTED]  
[REDACTED] , ABOGADO DEL ESTADO , SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS , LSF11  
BOSON INVESTMENT SARL

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED] , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE LA  
COMUNIDAD , [REDACTED]  
D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## AUTO n° 433/2021

### CONCLUSIÓN Y EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

En Gijón, a 29 de septiembre de 2021.

Ilmo. Magistrado-Juez: [REDACTED]

CONCURSADO/A: [REDACTED] (DNI [REDACTED])

[REDACTED]

Letrado/a: [REDACTED].

ADMINISTRADOR CONCURSAL: [REDACTED].

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se registró en este Juzgado escrito de solicitud de declaración y conclusión de Concurso Consecutivo Voluntario referido al deudor [REDACTED].

**SEGUNDO.-** En la solicitud de declaración de Concurso Consecutivo Voluntario solicita el deudor, la conclusión del concurso conforme al **artículo 470 del TRLC** (Texto Refundido de la Ley Concursal, Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo) y que se sigan los trámites previstos en el **artículo 486 y siguientes del TRLC** para la declaración judicial del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, que expresamente interesaban.



**TERCERO.-** Se declaró el Concurso consecutivo voluntario por Auto de 23/09/21, tras lo cual, previo a la eventual concesión del Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho, se dio audiencia al Ministerio Fiscal sobre la calificación del concurso.

Asimismo, por Auto de 03/02/21, se aprobó el Plan de Liquidación confeccionado por el Sr. Administrador Concursal.

**CUARTO.-** Una vez calificado el concurso como FORTUITO por Auto firme de 05/04/21, se dio cuenta para resolver sobre la conclusión y el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

**QUINTA.-** Por el Administrador Concursal se ha presentado informe final de liquidación y rendición de cuentas en la Sección 5ª.

**SEXTA.-** Se han presentado alegaciones sobre la concesión del BEPI y se dio cuenta para resolver el 28/09/21.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Interesaba el deudor que, atendida la insuficiencia de la masa activa, se proceda a declarar su conclusión, siguiéndose los trámites legales previstos para la declaración judicial de exoneración del pasivo insatisfecho, estableciendo al respecto el TRLC:

### **Artículo 470. Presupuestos.**

El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable.

**Artículo 472. Especialidades en caso de concurso de persona natural.**

1. Si el concursado fuera persona natural, el juez, en el mismo auto que acuerde la conclusión, designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa.

2. Una vez comunicada al juzgado la finalización de la liquidación, el deudor, dentro de los quince días siguientes, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el

juez del concurso, siendo de aplicación la tramitación, los requisitos y los efectos establecidos en esta ley.

Existiendo algunos bienes con los que hacer frente a las deudas, se designó *administrador concursal* para liquidar los bienes y pagar los créditos contra la masa, procediéndose a la presentación por el Sr. Administrador del Plan de Liquidación, y finalmente, del informe final de liquidación y rendición de cuentas, acreditando que se ha procedido conforme al plan, por lo que procede la aprobación del informe final y de la rendición de cuentas, en la misma resolución en la que se resuelve sobre la conclusión (artículo 469.2 TRLC)

**SEGUNDO.-** En cuanto a la petición de exoneración del pasivo insatisfecho, regulado en los artículos 486 y siguientes del TRLC, a tal efecto se dio traslado a los acreedores para que en el improrrogable plazo de 5 días hábiles que se señala en el **artículo 489.3 del TRLC** alegasen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión o denegación del beneficio, y con su resultado, se acordaría.

Es requisito de la declaración del BEPI, en principio, que el concurso no haya sido declarado culpable, declaración que se ha efectuado por Auto de 05/04/21.

No se ha formulado oposición a la declaración del BEPI, pues las alegaciones de la AEAT se limitan a la forma en que ha de hacerse la declaración conforme al artículo 491 de la Ley Concursal, pues no consta la existencia de deudas públicas.

Cumpléndose los requisitos de los artículos 486, 487, 488, y 719.2, procede conceder el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 470 del TRLC más arriba mencionado, procede la declaración de conclusión del concurso.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

## PARTE DISPOSITIVA

1º) APRUEBO el informe final y de la rendición de cuentas presentado por el Sr. Administrador Concursal.

2º) DECLARO CONCLUSO el concurso consecutivo voluntario de [REDACTED] (DNI [REDACTED]) con la



concesión del BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO, con excepción de los créditos de derecho público y por alimentos.

Notifíquese esta resolución a la representación de los deudores y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

Dese a este auto publicidad mediante la anotación en los Registros Públicos correspondientes (Concursal, Civil, de la Propiedad en su caso) y la publicación en los Boletines Oficiales, así como por edictos.

Comuníquese la conclusión del concurso a los juzgados en los que se sigan procedimientos en los que sean parte los concursados, así como al Decanato y al Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso (481 LC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

